

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 64

24 de febrero de 2025

Presentada por el señor *Rosa Ramos*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo; a la Comisión de Asuntos Municipales; y la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico una investigación exhaustiva que permita documentar las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR- 4419, km 1.2, 1.15; PR- 404, km 5.75; PR- 420, km 6.00; PR- 444, km 3.5, 4.5; y PR-495, km 1.10 que corresponden al Municipio de Moca. La Comisión deberá enfocarse en la condición de seguridad infraestructural, tales como los estados de los ojos de gato, rotulación, reflectores, reductores de velocidad, derrumbes y/o deslizamientos, con el objetivo de identificar y proveer alternativas correspondientes y viables para la construcción, reparación, mantenimiento y desarrollo de estas vías y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece, en su Sección 6 del Artículo IV, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) es un ente de rango constitucional, reconociendo su existencia y atribuciones en el marco del ordenamiento jurídico del Estado Libre Asociado.

En consecuencia, corresponde al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) la responsabilidad de asegurar que las vías públicas sean seguras y transitables para los conductores. Esta obligación solo puede ser cumplida a través de un adecuado y oportuno mantenimiento, así como un acondicionamiento periódico de las

infraestructuras viales. De igual forma, la prevención de accidentes, ya sean estos de menor o mayor magnitud, debe implicar que el DTOP priorice la reparación de aquellas vías en condiciones más deterioradas.

La seguridad en las vías principales y autopistas de Puerto Rico constituye un asunto de vital importancia que el Gobierno de Puerto Rico debe atender de manera continua, con el fin de proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, así como el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tráfico de la Administración Federal de Carreteras, establecen la responsabilidad de la construcción, administración y mantenimiento de las vías públicas, con el propósito de garantizar su uso adecuado y disfrute por parte de todos los habitantes de Puerto Rico. De igual manera, corresponde asegurar que las carreteras estatales sean mantenidas en condiciones óptimas, conforme a los estándares y normativas vigentes.

Por lo antes mencionado el Senado de Puerto Rico entiende meritorio que se realice un estudio de la situación actual sobre las carreteras principales del Municipio de Moca en Puerto Rico bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura
2 y Urbanismo; a la Comisión de Asuntos Municipales; y la Comisión de Gobierno
3 del Senado de Puerto Rico una investigación exhaustiva que permita documentar
4 las condiciones infraestructurales de las carreteras estatales PR- 4419, km 1.2, 1.15;
5 PR- 404, km 5.75; PR- 420, km 6.00; PR- 444, km 3.5, 4.5; y PR-495, km 1.10 que
6 corresponden al Municipio de Moca. La Comisión deberá enfocarse en la condición

1 de seguridad infraestructural, tales como los estados de los ojos de gato, rotulación,
2 reflectores, reductores de velocidad, derrumbes y/o deslizamientos con el objetivo
3 de identificar y proveer alternativas correspondientes y viables para la construcción,
4 reparación, mantenimiento y desarrollo de estas vías.

5 Sección 2. – La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

7 Sección 3.- Las Comisiones podrán celebrar visitas públicas, requerir la
8 comparecencia de funcionarios y testigos; requerir información, documentos y
9 realizar inspecciones oculares con el fin de recopilar información precisa y
10 actualizada; y cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el
11 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado.

12 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su
13 aprobación.